

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

ACUERDO No. 24-E-2004

No. 24 LIBRO 16 PAG. 154

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, a las once horas del día dieciocho de febrero del año dos mil cuatro.

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, la SIGET es la entidad competente para aplicar las leyes y reglamentos que rigen los sectores de electricidad y telecomunicaciones.
- II. El artículo 5 literal c) de la Ley de Creación de la SIGET establece que una de las atribuciones de esta Institución es la de dictar normas y estándares técnicos aplicables a los sectores de electricidad y de telecomunicaciones. Por su parte, el literal r) del mencionado artículo, dispone como otra de las atribuciones de la SIGET el realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios para cumplir con los objetivos que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general.
- III. De conformidad a lo establecido en el artículo 80 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, las expansiones o ampliaciones de los sistemas de transmisión y distribución que sean realizadas por los operadores, podrán efectuarse sin intervención de la SIGET, siempre y cuando cumplan con las normas aceptadas por ésta.
- IV. Mediante el Acuerdo No. 29-E-2000, se aprobaron las Normas Técnicas de Diseño, Seguridad y Operación de las Instalaciones de Distribución Eléctrica, con el fin de asegurar que las mejoras, expansiones y nuevas construcciones de las instalaciones de distribución eléctrica, se diseñen, construyan u operen, garantizando la seguridad de las personas y bienes y la calidad del servicio.
- V. Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, mediante el Acuerdo No. 66-E-2001, se aprobaron los estándares para la construcción de líneas aéreas de distribución de energía eléctrica y la SIGET es la responsable para la emisión de estándares complementarios.

- VI. Para la elaboración del Acuerdo No. 301-E-2003 se conformó un Comité Técnico, integrado por representantes de las empresas distribuidoras y la SIGET, quienes en consenso trabajaron con el objeto de establecer criterios uniformes en la selección de los materiales y equipos para ser utilizados en la construcción de líneas aéreas de distribución como resultado se aprobó Manual de Especificaciones Técnicas de los Materiales y Equipos de Líneas aéreas de Distribución de Energía Eléctrica.
- VII. El referido Comité Técnico tomó en consideración unificar en el ámbito del sector eléctrico los criterios bajo los cuales se acepte el uso del Tubo de Acero Galvanizado en Caliente para la construcción de líneas eléctricas de baja tensión, llegando en consenso a la creación de la presente normativa, para poder utilizar dicho insumo en condiciones que presenten alguna particularidad, instalaciones eléctricas secundarias para personas de bajo ingreso y que dichas instalaciones garanticen la seguridad de las personas y de sus bienes.

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, ACUERDA:

- A- Aprobar la Normativa para la Utilización del Tubo de Acero Galvanizado en Caliente en Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión, de la siguiente forma:

NORMATIVA PARA LA UTILIZACION DEL TUBO DE ACERO GALVANIZADO EN CALIENTE EN INSTALACIONES ELECTRICAS DE BAJA TENSION.

1. OBJETIVO:

En el sector de electricidad unificar los criterios bajo los cuales se acepte el uso del Tubo de Acero Galvanizado en Caliente para instalaciones eléctricas de baja tensión.

2. DEFINICIONES:

Acometida de Servicio Eléctrico.

Conjunto de conductores y accesorios utilizados para transportar la energía eléctrica, desde la red de distribución, hasta el punto de recibo de la instalación eléctrica del Cliente.

Extensión de Línea para Acometida de Servicio Eléctrico.

Se define como extensión de línea para acometida de servicio eléctrico a la instalación eléctrica (cables y/o estructuras de soporte) que transportan el

suministro eléctrico desde el punto de recibo de los cables de acometida, ubicado dentro de la propiedad privada, hasta la vivienda o edificación del usuario. Las extensiones de línea para acometida son construidas únicamente en propiedad privada.

Línea de Distribución de Energía Eléctrica.

Conjunto de conductores y estructuras de soporte, equipos y accesorios estándar utilizados para transportar la energía eléctrica a más de un usuario final.

3. PRESCRIPCIONES:

- 3.1 El uso de tubo de acero galvanizado en caliente en obras eléctricas, queda limitado a las prescripciones de la presente normativa sin perjuicio a lo establecido en las normas y estándares de diseño y construcción de redes eléctricas vigentes.
- 3.2 El proyectista o propietario de la obra previo a la construcción de extensiones de líneas para acometidas de servicio eléctrico y en general extensiones de líneas eléctricas, deberá obtener por parte de la respectiva empresa distribuidora la factibilidad técnica para el servicio eléctrico.
- 3.3 Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia se conectarán líneas de distribución de energía eléctrica construidas con tubos, ni extensiones de línea para acometidas construidas sobre vías públicas o caminos vecinales utilizando tubos o cualquier otro tipo de elemento de soporte no estándar.
- 3.3 No se aceptará la conexión de un segundo servicio eléctrico a una acometida o extensión de línea para acometida ya existente.
- 3.5 Para la recepción de acometidas en fachadas de viviendas (paredes, muros o tapias) se utilizará, según sea el caso, el soporte de acometida indicado en el Estándar de Construcción de Líneas Aéreas de Distribución de Energía Eléctrica.
- 3.6 En relación a la longitud del Tubo de Acero Galvanizado en Caliente se establece que:
 - 3.6.1 Deberá cumplirse en todo caso con lo relativo a los libramientos mínimos de los cables de acometida, establecidos en el Estándar de Construcción de Líneas Aéreas de Distribución de Energía Eléctrica, Acuerdo SIGET No. 66-E-2001.

- 3.6.2 El tubo estará constituido por una sola pieza, sin soldaduras o extensiones.
- 3.6.3 En el caso de no cumplir con el libramiento requerido, a causa de la longitud nominal del tubo, deberá recurrirse al uso de poste de longitud adecuada de conformidad con lo establecido en los estándares citados.
- 3.7 El uso del tubo de acero galvanizado en caliente queda restringido a:
- 3.7.1 La recepción de únicamente una acometida de servicio eléctrico.
- 3.7.2 La recepción de cables de acometida en baja tensión bifilares y trifilares utilizando tubo de acero galvanizado en caliente de tres pulgadas de diámetro. Excepto cuando se construya elemento de soporte como extensión de paredes o tapias donde podrá utilizarse tubo de acero galvanizado de una y media pulgada de diámetro con su respectiva argolla, según se indica en el Estándar de Construcción de Líneas Aéreas de Distribución de Energía Eléctrica.
- 3.7.3 La recepción de acometidas trifásicas utilizando tubo de acero galvanizado en caliente de cuatro pulgadas de diámetro. Excepto cuando se construya elemento de soporte como extensión de paredes o tapias donde podrá utilizarse tubo de dos pulgadas de diámetro, con su respectiva argolla, según se indica en el Estándar de Construcción de Líneas Aéreas de Distribución de Energía Eléctrica.
- 3.7.4 Pequeñas extensiones de líneas para acometidas de servicio eléctrico, construidas con tubo de acero galvanizado en caliente de cuatro pulgadas de diámetro, con vanos no mayores de cincuenta metros y toda vez que se utilice para un solo servicio eléctrico y se construya totalmente en propiedad privada. La longitud de la extensión de línea para acometida, el tipo y calibre de conductor utilizado deberán ser los aceptados por la Empresa Distribuidora, en función de las Normas de Calidad del Servicio Eléctrico.
- 3.8 En los casos donde aplique la utilización del tubo de acero galvanizado, este deberá empotrarse embebido en una base de concreto, para dar suficiente resistencia mecánica a la estructura de soporte de la línea. La superficie de la base deberá construirse con una pendiente mínima del 3%, para evitar la acumulación de agua a nivel de tierra del tubo.
- 3.9 La longitud de empotramiento del tubo galvanizado de seis metros será como mínimo de un metro quedando una altura útil de cinco metros.

No. 24 LIBRO 16 PAG. 158

- 3.10 El tubo de acero galvanizado deberá sellarse en el extremo superior, para evitar la introducción de agua a su interior.
- 3.11 El elemento de soporte para la recepción de la acometida de baja tensión deberá ubicarse cerca del límite de la propiedad privada y la vía pública, en el interior de la propiedad privada y a no más de veinticinco metros del punto de entrega, excepto casos especiales.
- 3.12 En relación al anclaje de remates y/o extensiones de línea para acometidas deberá respetarse lo dispuesto en el Estándar de Construcción de Líneas Aéreas de Distribución de Energía Eléctrica vigente.
- 3.12 El medidor de energía eléctrica será instalado en el punto de recibo de la acometida, excepto casos especiales, previamente justificados y acordados entre empresa distribuidora y usuario.
- 3.13 Aquellos casos especiales no descritos en el presente documento serán resueltos por el personal técnico de la Empresa Distribuidora, de conformidad con lo establecido en las Normas Técnicas de Diseño, Seguridad y Operación de las Instalaciones de Distribución Eléctrica y el Estándar de Construcción de Líneas Aéreas de Distribución de Energía Eléctrica vigentes.
- B- Notifíquese para los efectos legales correspondientes a las empresas distribuidoras de Energía Eléctrica DELSUR, S.A. de C.V.; CAESS, S.A. DE C.V.; EEO, S.A. DE C.V.; DEUSEM, S.A. DE C.V.; y AES CLESA Y CIA, S. EN C. DE C. V.
- C- Inscribir el presente acuerdo en la Sección de Actos y Contratos del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a esta Superintendencia.



JLH

José Luis Trigueros
Superintendente

SIGET

201 01 01

RECIBIDO
REGISTRO SIGES
27 FEB 2004
11:00
Victoria Guadalupe Salazar

RECIBIDO
REGISTRO SIGES
Fecha **27 FEB. 2004**
Hora: **11:00**
Victoria Guadalupe Salazar